



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Presidencia Ejecutiva

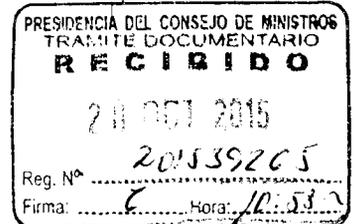
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Jesús María, 27 OCT. 2015

Oficio N° *FS2* -2015/PRE

Señor

JORGE MANUEL PANDO VILCHEZ
Coordinador General de la CAN (e)
COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN
Carabaya Cdra. 1 s/n
Lima .-



Ref.: Oficio Múltiple N° 34-2015-PCM/CAN

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la comunicación de la referencia en virtud de la cual la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción nos solicita información complementaria a la presentada y expuesta durante la visita del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) desarrollada en el mes de setiembre del presente año.

En ese sentido, adjunto encontrará el Informe N° 042-2015/DTN elaborado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el mismo que contiene la información solicitada por vuestra Comisión, así como el detalle requerido durante las reuniones por el Comité de Expertos del MESICIC.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Magali Rojas Delgado
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva



T.D. : 7583109

INFORME N° 042-2015/DTN

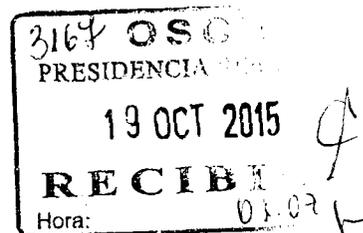
A : Magali Rojas Delgado
Presidenta Ejecutiva

DE : Sandro Hernández Diez
Director Técnico Normativo

ASUNTO : Absuelve requerimiento de información

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 34-2015-PCM/CAN

FECHA : Jesús María, 16 de octubre del 2015



1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de septiembre del 2015, el equipo técnico del OSCE se reunió con el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante, el Comité de Expertos), como parte de las actividades previstas en la visita in situ que realizara dicho Comité a la República del Perú.
- 1.2 Mediante comunicación de la referencia, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción solicita la remisión de información complementaria solicitada por el Comité de Expertos.

2. ANÁLISIS

- 2.1 En la reunión del 09 de septiembre del 2015, el equipo técnico del OSCE absolvió las consultas formuladas por el Comité de Expertos con relación a la V ronda de análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción por parte del Perú, habiendo asimismo realizado las aclaraciones que se estimó pertinentes, debido a las inquietudes que mantenía dicho Comité producto de las reuniones previas que sostuvo con diversos sectores de la sociedad civil. En tal sentido, se adjunta una ayuda memoria que resume los aspectos abordados en dicha reunión.
- 2.2 De otro lado, mediante la comunicación de la referencia, el Comité de Expertos solicitó información sobre catorce (14) puntos que, a continuación, se absuelven, tomando en consideración la información remitida por diversas áreas del OSCE:

- 1) Proveer un documento comparativo entre la actual Ley y la nueva Ley de Contrataciones.

Se adjunta cuadro comparado publicado en el portal web del OSCE (anexo 1).

- 2) Proveer información sobre los valores totales programados en los planes anuales de contrataciones y los valores ejecutados para la contratación de obras, bienes y servicios (consultorías, etc.) en los últimos 5 años (desagregados por año). Identificar las dificultades de ejecución encontradas.



Corresponde que la Oficina de Estudios Económicos remita esta información.

- 3) Proveer el Reglamento pre publicado de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado.

Se adjunta proyecto de Reglamento publicado el 04 de julio de 2015, según Resolución Ministerial N° 216-2015-EF/15 (anexo 2).

- 4) Proveer información sobre el presupuesto del OSCE y de su Área de Supervisión, de ser posible, en los últimos 5 años (desagregada por año).

Corresponde que la Oficina de Planeamiento y Desarrollo remita esta información.

- 5) Proveer estadísticas sobre denuncias recibidas en el OSCE sobre contrataciones públicas y su estado, de ser posible en los últimos 5 años (desagregada por año).

Corresponde que la Dirección de Supervisión remita esta información.

- 6) Si hubiere, proveer información o algún estudio sobre la disminución del número promedio de postores en los procesos de contratación pública en los últimos cinco años.

Se adjunta los siguientes tres estudios remitidos por la Oficina de Estudios Económicos: (i) Evaluación del nivel de competencia en el procedimiento clásico 2010 (anexo 3); (ii) Cálculo del nivel de competencia en el procedimiento clásico 2013 (anexo 4); (iii) Cálculo del nivel de competencia en el procedimiento clásico 2014 (anexo 5).

- 7) Si hubiere, proveer estudio o información sobre probable direccionamiento de licitaciones.

Se adjunta el estudio El “direccionamiento” en las obras de asfaltado y pavimentación, remitido por la Oficina de Estudios Económicos (anexo 6).

- 8) Las competencias del OSCE en materia de denuncias frente a las competencias de la CGR.

Corresponde que la Dirección de Supervisión remita esta información.

- 9) Proveer la directiva y/o información más detallada sobre los 4 o 5 tipos de acciones de supervisión que hace el OSCE (de oficio, de parte, etc.)

Corresponde que la Dirección de Supervisión remita esta información.

- 10) Proveer las directivas 07-2012 y 10-2012 del OSCE.

Se adjunta las siguientes Directivas:

(i) Directiva N° 007-2012-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (anexo 7).

(ii) Directiva N° 010-2012-OSCE/CD “Disposiciones referidas al trámite de asignación, actualización y desactivación del certificado SEACE otorgado a los usuarios del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)” (anexo 8).



(iii) Adicionalmente, se adjunta la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" (anexo 9).

- 11) Información sobre la revisión de los convenios con el Sector Privado en materia de capacitación y difusión de las normas de contrataciones públicas.

Se adjunta Informe N° 360-2015/SDC del 17 de septiembre del 2015, remitido por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades (anexo 10).

- 12) Información sobre la necesidad de estandarización de los términos de referencia técnicos para evitar la discrecionalidad.

Corresponde que la Dirección de Supervisión remita esta información.

- 13) Información sobre el avance tecnológico e implementación del SEACE y del RNP.

Se adjunta Informe N° 056-2015/DSEACE del 18 de septiembre del 2015, remitido por la Dirección del SEACE (anexo 11).

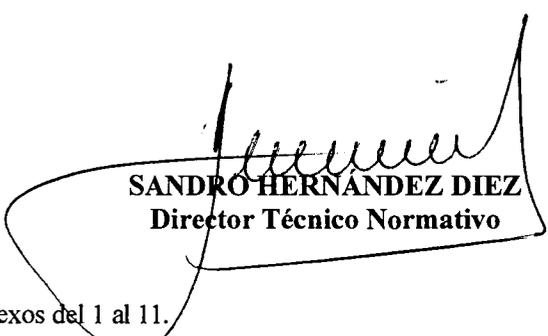
- 14) Información sobre la obligación de verificar el RNP y RNSDD, en el marco de los procesos de contratación pública.

De acuerdo con el artículo 252 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los proveedores son responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente al registrarse como participante, en la presentación de propuestas, en el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato, siendo que las Entidades deben verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en el portal institucional del OSCE.

3. CONCLUSION

Esta Dirección remite una ayuda memoria que resume los aspectos abordados en la reunión sostenida con el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como la absolución de la información complementaria solicitada por dicho Comité, para su evaluación y remisión, de ser el caso.

Atentamente,


SANDRO HERNÁNDEZ DIEZ
 Director Técnico Normativo

Adj.:

Ayuda Memoria y Anexos del 1 al 11.

SHD/CFM/ccd/ipc.



Ayuda Memoria

Visita del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción

Miércoles, 9 de septiembre de 2015, 09:30 hrs - 17:00 hrs

Durante la visita del Comité de Expertos del MESICIC, el equipo que participó en representación del OSCE realizó las aclaraciones que se solicitaron en el marco del seguimiento de las recomendaciones del MESISIC, habiendo absuelto también consultas puntuales que planteó el Comité a propósito de la reunión previa que sostuvieron con diversos sectores de la sociedad civil.

I. Seguimiento de las recomendaciones

Respecto de las recomendaciones formuladas por el MESICIC en la Segunda Ronda de Análisis, se absolvieron dudas en torno a los siguientes aspectos:

- Información sobre los valores totales programados y los valores ejecutados para la contratación de obras, bienes y servicios en los últimos 5 años.

Según lo indicado por la Oficina de Estudios Económicos, se informó que la comparación para este caso, es con la última versión del año. Es decir, hay entidades que pueden tener sólo 3 procesos programados en el PAC, convocar sólo una de ellas, y en la última versión retiran los 2 procesos que no convocaron, por lo que el indicador de nivel de ejecución de lo programado, en este caso, será de 100%. En ese sentido, se informó que no era muy adecuada esta forma de evaluación.

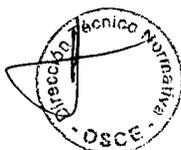
- Criterios utilizados para las modificaciones de los Planes Anuales de Contrataciones de las Entidades.

Se señaló la regulación que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para poder modificar el Plan Anual así como el procedimiento que debe seguirse para tales efectos. Además, se precisó la regulación contenida en la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD, la cual se puso en conocimiento del Comité de Expertos.

- La regulación de la exoneración de los procesos de selección en la Ley N° 30255.

Se aclaró la distinción entre las causales de exoneración (contratación directa en la Ley N° 30225) y los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, ya que la consulta formulada por el Comité de Expertos denotaba una falta de entendimiento sobre dichas materias.

- Posible impacto de la nueva Ley de Contrataciones en la licitación pública (y el concurso público) como reglas generales para la selección de los procedimientos de contratación en el sistema estatal de adquisiciones de bienes y servicios, teniéndose en consideración que la nueva Ley amplió de 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (aproximadamente 3,700 dólares estadounidenses) a 8 UIT (aproximadamente 9,700 dólares estadounidenses) el monto que excluye las contrataciones de su ámbito de aplicación.



Se mencionó cuál es la estrategia que se ha previsto implementar para la supervisión y monitoreo de los supuestos excluidos del ámbito de la normativa sujetos a supervisión. Asimismo, se precisó que se ha previsto que los impedimentos se apliquen a las contrataciones por debajo de 8 UITs, así como que los proveedores deban estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

- Sanción en la legislación actual o en la nueva ley de contrataciones para quienes incumplen con registrar en el SEACE los contratos y los ajustes en los mismos.

Se precisó que tanto la Ley de Contrataciones del Estado como la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD establece la responsabilidad en que incurre un funcionario que incumple las disposiciones de la normativa de contratación pública, tales como aquellas referidas al registro en el SEACE del contrato y sus ajustes.

- Información sobre cómo se da la participación ciudadana en el control de la licitación y ejecución de obras públicas.

Corresponde que la Dirección de Supervisión informe sobre el particular.

- Precisión sobre la entrada en vigencia de la nueva Ley de Contrataciones.

Se precisó que el proceso de reglamentación aún está en marcha. Asimismo, se indicó que durante la elaboración del Proyecto de Reglamento se han organizado talleres diversos, contando con la participación de diversos sectores (Entidades públicas, gremios, proveedores, sociedad civil).

Además se advirtió que la publicación del proyecto de Reglamento ha permitido una activa participación de la ciudadanía individual y organizada, habiéndose recibido cerca de mil comentarios, que vienen siendo evaluados. Finalmente, se precisó que en su condición de organismo técnico OSCE no define la fecha de aprobación del Reglamento sino el Poder Ejecutivo.

- Principales cambios entre la legislación actual y la nueva Ley de Contrataciones del Estado.

Se resumieron los principales cambios que propone la Ley, entre otros los siguientes:

- Incluye el enfoque de gestión por resultados en la contratación pública.
- Se amplía el monto de la contratación a partir del cual ésta se encontrará fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, de un monto igual o inferior a 3 UIT a un monto sea igual o inferior a 8 UIT.
- Se establece competencia al OSCE para supervisar contrataciones que se encuentren fuera del ámbito de la normativa de contrataciones, entre ellas las contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT.
- Se ha previsto procedimientos de selección que por la naturaleza de su objeto establecen métodos de contratación que buscan maximizar el valor de los recursos públicos, tales como: la licitación pública con precalificación, licitación pública con diálogo competitivo, selección de consultores individuales.



- El procedimiento de subasta inversa será solo electrónico, ya no presencial, fortaleciendo con ello las contrataciones electrónicas (e-adquisiciones).
- Las convocatorias de las contrataciones de bienes y servicios tendrán un valor estimado que no será publicado hasta que se otorgue la buena pro, con la finalidad de promover mejores propuestas por parte de los proveedores.
- Se ha incluido la multa como sanción económica por determinadas infracciones previstas en la nueva Ley.
- Las Entidades no podrán encargar un procedimiento de selección a un organismo internacional, solo pudiendo encargar el procedimiento a otra Entidad Pública.
- Se ha dispuesto la creación del Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas.
- Se ha incluido la figura de Junta de resolución de Disputas como medio alternativo de solución de controversias para solucionar conflictos que surjan durante la ejecución de obras, siendo sus decisiones vinculantes.

Asimismo, se precisó que OSCE publicó un cuadro comparativo que permite identificar con facilidad las diferencias de la Ley 30225 con la norma vigente, el cual puede ser consultado a través del portal web.

- Información sobre implementación de las versiones 2.0 y 3.0 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como de la versión 5.0 de la plataforma de Registro Nacional de Proveedores.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección del SEACE, se informó que el Sistema SEACE Versión 3.0 se programó en Java y tiene los siguientes módulos: Actos Preparatorios, Procedimientos de Contratación, Configurador de Procedimientos, Interfaces, y de Administración.

El SEACE Versión 3.0 utiliza como servidor de aplicaciones el WebLogic de Oracle, como gestor de base de datos Oracle 11g, como gestor documental Alfresco y está basada en una arquitectura de tres capas (modelo, negocio y vista).

El SEACE Versión 3.0 comenzó a ser utilizado desde setiembre de 2013, y a partir de enero de 2015 todas las entidades del estado realizan sus procesos de contratación en el SEACE Versión 3.0.

Asimismo, se realizó el Upgrade de los módulos PAC, Contratos y CUBSO pasando de una tecnología del año 2000 con productos de Microsoft (SQL Server 2000, Windows 2003, Internet Information Server 5), a una tecnología reciente basada en Linux, JBoss y Java, a mediano plazo se implementará en una arquitectura similar del SEACE Versión 3.0.

De otro lado, respecto al RNP versión 5, la Dirección del SEACE informó que correspondía ser informado por la Dirección del RNP, a quien se le podría solicitar un resumen.



- Diferencias entre valor referencial y valor adjudicado.

Se precisó que el valor referencial es el monto determinado por la Entidad sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado; en cambio, el valor adjudicado es aquel monto que ofertó el postor que resultó ganador.

II. Interrogantes adicionales

De otro lado, a propósito de la reunión que el Comité de Expertos mantuvo con sectores de la sociedad civil, se absolvieron consultas sobre los siguientes aspectos:

- Existencia de Entidades que modifican Planes Anuales en más de 300 ocasiones en el año, lo que afecta la capacidad de programación de los proveedores.

Según lo indicado por la Oficina de Estudios Económicos, precisamente, a raíz de la explicación sobre los valores totales programados y los valores ejecutados, surgió esta pregunta. Dicha Oficina asimismo informa haber remitido a la Dra. Ana Velásquez un cuadro del número de Entidades según número de versiones PAC del año 2014, advirtiendo que Petroperú supera las 300 versiones.

De otro lado, según lo indicado por la Dirección del SEACE, se informó que el módulo del PAC permite a la entidad realizar estas modificaciones de su plan anual de contrataciones del estado debido al contexto de gestión que tiene la entidad, por ejemplo debido a la falta de previsión del planeamiento del cómo se realizará sus contrataciones o lo tardío de la disponibilidad presupuestal. En caso se desee controlar las veces del registro del PAC quizás lo más apropiado sería notificar estas modificaciones a los órganos de control.

- Existencia de una discriminación a favor de empresas norteamericanas en la nueva Ley, respecto de la presentación de recursos de impugnación ante el Tribunal.

Se indicó que no existe ninguna discriminación a favor de las empresas norteamericanas para la presentación de recursos de apelación en la nueva Ley ante el Tribunal. El tope establecido (65 UIT) se aplica por igual a cualquier empresa (domiciliada o no domiciliada), por lo que no existe un favorecimiento directo ni indirecto.

- Falta de involucramiento de actores de la sociedad civil en la elaboración del Proyecto de Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Se precisó que durante la elaboración del Proyecto de Reglamento se han organizado talleres diversos, contando con la participación de diversos sectores (Entidades públicas, gremios, proveedores, sociedad civil). Además se advirtió que la publicación del proyecto de Reglamento ha permitido una activa participación de la ciudadanía individual y organizada, habiéndose recibido cerca de mil comentarios, que vienen siendo evaluados.

- Dificultad para realizar búsquedas por objeto en los Planes Anuales.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección del SEACE, se informó que el buscador del Plan Anual tiene algunos criterios, se tiene previsto mejorar las funcionalidades de este



módulo, entre ellos la creación de otros mecanismos de búsqueda para el nuevo módulo del PAC que se viene implementando el cual tiene previsto terminarse el presente año en una primera fase.

- Pre publicación de Bases ya no está regulada en el Proyecto de Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Se precisó que las Entidades tienen la potestad de pre publicar las Bases de un proceso de selección a convocar, ya que la normativa de contrataciones no restringe dicha atribución.

- Se consultó sobre los procesos por encargo a organismos internacionales

Se precisó que si bien la normativa vigente contempla la posibilidad de encargar la ejecución del proceso de selección a un organismo internacional, dicha potestad ya no está contemplada en la nueva Ley de Contrataciones.

